



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 058-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto, por el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 493 del 10 de noviembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No. 1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: **1.** El 18 de Agosto de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M, celebrado entre la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." y el señor **LUIS EDUARDO ROTAVISKY**, para la Mina El Refugio, Rad. 0102, cota de minería 1394 a 1405m, por el término de diez (10) años, contados a partir del 29 de octubre de 2004, fecha en la que se inscribió el contrato en el Registro Minero Nacional, para la realización de un proyecto de pequeña explotación minera de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas con una extensión superficiaria total de 0.7178 hectáreas. (Folios 35-40). **2.** El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas, pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a MINERALCO S.A. a título de Aporte No. 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 36). **3.** Mediante Resolución No. 02368 del 28 de septiembre de 2005¹, la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALDAS** resolvió aceptar la cesión del 50% de los derechos mineros en el Contrato No. **058-98M**, solicitada por el señor **LUIS EDUARDO ROTAVISKY**, a favor del señor **ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY**, su inscripción en el Registro Minero Nacional tuvo lugar el 10 de noviembre de 2005. (Folios 59-63) **4.** Mediante radicado No. 20135000369422 de 24 de octubre de 2013, el señor **ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY**, presentó solicitud de renovación del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M. (Folios 419-420) **5.** Mediante radicado No. 20149090026532 de 21 de abril de 2014, los señores **ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY** y **LUIS EDUARDO ROTAVISKY** presentaron solicitud de prórroga del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M. (Folios 426-430) **6.** Mediante Oficio radicado No. 20145510348972 del 03 de septiembre de 2014, el señor **DAVID ANTONIO CAMACHO GONZALEZ** en calidad de representante Legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** manifestando que el contrato se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones y que la prórroga es viable desde el punto de vista jurídico y técnico, solicita se proceda a conceder la prórroga del Contrato Minero No. 058-98M, para lo cual ha de suscribirse el Otrosí correspondiente. (Folios 483-487). **7.** El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000060 del 5 de agosto de 2016 estableció: (Folios 822-833) "(...) A la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 058-98M, según Registro Minero Nacional (29 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos ambientales. (...) Para continuar con el trámite, se envía el expediente del contrato No. 058-98M a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera — Grupo de Evaluación

¹Notificada mediante edicto fijado el día 6 de octubre de 2005, y desfijado el día 13 de octubre de 2005. Folio 61

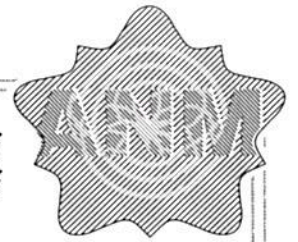


OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 058-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

de Modificación de Títulos Mineros para lo correspondiente." 8. El Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante Concepto Técnico del 7 de septiembre de 2016, determinó: (Folio 852-853) "**CONCLUSIONES:** Una vez Consultado el repone gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Título No. 058-98M. presenta superposición con PERIMETRO URBANO - MARMATO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN GANE - INCORPORADO 15/08/2014 Según informe técnico No 000060 de 05 de Agosto de 2016 del contrato No 058.98M, según Registro Minero Nacional (29 de Octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales el desarrollo de las actividades extractivas en el área se realizan con las inversiones que demanda esta actividad, por lo tanto, se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos ambientales. (...)" 9. El 24 de marzo de 2017, mediante la Resolución 000443², decisión confirmada mediante la Resolución 002695 de 22 de diciembre de 2017, se resolvió ordenar la inscripción de la cesión total de derechos correspondientes a los cotitulares **ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY** y **LUIS EDUARDO ROTAVISKY**, autorizada mediante la Resolución No. 1011 de 30 de marzo de 2007, a favor de la sociedad **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** (Hoy Minerales Andinos de Occidente S.A.S.), decisión inscrita el día 20 de marzo de 2018. 15. Por medio de documento de fecha 19 de noviembre de 2018, inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de diciembre de 2018, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunicó a la Agencia Nacional de Minería que "(...) dentro del proceso VERBAL con Radicado No. 2018 00571, cuyos demandantes son ANTONIO ROTAVISKI, quien se identifica con C.C. 4.445.834 y LUIS EDUARDO ROTAVISKI, quien se identifica con la C.C. No. 4.445.612 y la demandada es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. con Nit. 900.039.998-9, se DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre la concesión de derechos mineros que tiene MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., con Nit. 900.039.998-9, sobre el contrato de concesión de pequeña minería 058-98M (...). 10. Mediante la Resolución No 1041 de fecha 29 de noviembre de 2018, corregida por la Resolución No 00569 de fecha 25 de junio de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordena el cambio de razón social en el Registro Minero Nacional de los títulos mineros que se encuentran a nombre de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., por "MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S." identificada con Nit. 900039998-9; en su calidad de titular del Título Minero. (...)" Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 13 de diciembre de 2019. 11. Mediante el Concepto Técnico PARM-463 del 12 de junio de 2019 se evaluó el estado general del título minero y sus obligaciones y se concluyó, entre otras cosas, que: "Asuntos Pendientes: Prórroga al contrato. La vigencia para el contrato en virtud de aporte 058-98M finalizó el 28/10/2014 según la fecha de inscripción el mismo en el Registro Minero Nacional; mediante radicado 20149090026532 del 21/04/2014 el representante legal de la Compañía solicita la prórroga al contrato 058-98M. Mediante concepto técnico GSC-ZO-098 del 20 de junio de 2018 se estableció que a la fecha de terminación de la vigencia del contrato 058-98M según fecha de inscripción en el Registro Minero, 28/10/2014 el contrato 058-98M este se encontraba al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. (...)" 12. El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante evaluación técnica del 13 de enero de 2020, determinó: "4. CONCLUSIONES. 4.2 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el área del Contrato de Concesión No.058-98M, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. 4.3 Respecto a la superposición parcial del título con el PERÍMETRO URBANO - MARMATO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código de Minas el titular deberá adelantar los

² Resolución 000443 del 24 de marzo de 2017, notificada personalmente al cotitular **ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY** el 20 de abril de 2017 y al cotitular **LUIS EDUARDO ROTAVISKY**, mediante edicto No. 0395 de 2017, fijado el 3 de mayo de 2017 y desfijado el 9 de mayo del mismo año.





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 058-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para la realización de los trabajos de explotación. 4.4 Respecto de la superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No.058-98M, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.5 Presenta Superposición parcial con veintiséis (26) títulos mineros y superposición total con los títulos No. 068-98M, 173-98M, 172-98M, CHG-081 y 014-89M; otorgados por diferencias de altura o Cotas. (...). 13. El Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante Resolución GSC No.000505 del 11 de septiembre de 2020, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre de 2020 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01730 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2020, concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M por el término comprendido entre el 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, exceptuando de ello la renovación de la póliza de cumplimiento y póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por parte del titular minero. Así mismo, en la citada resolución se ordenó la modificación en la fecha de terminación del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución durante el periodo concedido en la Resolución GSC No.000505 antes referida, de manera que conforme con lo inscrito en el Registro Minero Nacional la fecha de terminación del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M cambia del 28 de octubre de 2014 al 3 de abril de 2015. 14. El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante evaluación técnica del 23 de diciembre de 2020 determinó: "(...) CONCLUSIONES 4.1 Una vez consultado el Visor Geográfico de AnnA Minería, se encontró que el área del Título No. 058-98M, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. 4.2 Consultado el Visor Geográfico de AnnA Minería se determinó que el polígono del Contrato en Virtud de Aporte No. 058-98M, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total con ZONAS MACROFOCALIZADAS y MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. - Superposición parcial con el área restringida PERIMETRO URBANO MARMATO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código de Minas, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para la realización de los trabajos de explotación. 4.3 Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, en cuanto a la prórroga solicitada y la elaboración del Otrosí del contrato No 058-98M. (...). 15. El Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M fue otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de dicho decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...). 16. A su vez, el artículo 351 del actual Código de Minas dispone: "ARTÍCULO 351. CONTRATOS SOBRE ÁREAS DE APORTE. Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión." 17. Así las cosas, los contratos otorgados en su momento conforme a las normas señaladas que comprendían el régimen de aporte, continúan vigentes y su fiscalización, seguimiento y control se realiza conforme a las condiciones establecidas en dichas normas y el texto de los contratos. Y en tal virtud seguirán vigentes también las prórrogas de los contratos celebrados sobre áreas de aporte, lo que significa que dichos negocios jurídicos conservan su régimen original. 18. Que la cláusula tercera del contrato N°

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 058-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

058-98M señala que: *"El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato.* (Subrayados nuestros) (...)"

19. Los titulares en su momento mediante radicados Nos 20135000369422 del 24 de octubre de 2013 señor ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY, radicado No. 20149090026532 de 21 de abril de 2014 de los señores ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY y LUIS EDUARDO ROTAVISKY y Oficio radicado No. 20145510348972 del 03 de septiembre de 2014 por la actual titular Minerales Andinos de Occidente S.A., solicitan se conceda la prórroga del contrato minero No. 058-98M teniendo en cuenta en que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente otrosí, verificándose que solicitaron, antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No. 058-98M, vencia el 28 de octubre de 2014. Adicionalmente el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000060 del 5 de agosto de 2016 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, establece que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No 058-98M, este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales.

20. El comité de contratación de la ANM, en sesión de fecha 09 de octubre de 2019 recomendó la evaluación de las prórrogas de los contratos en virtud de aporte suscritos en el municipio de Marmato en los términos de la minuta del contrato de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2655 de 1998 y el artículo 351 de la Ley 685 de 2001, conforme al estudio jurídico realizado sobre la situación de este tipo de contratos y de la especialidad jurídica de los mismos.

21. Una vez consultados el Nit de la cotitular MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, 900039998-9 y el número de cédula del representante legal de la misma señor **JOSÉ IGNACIO NOGUERA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 80413650, en la página de la Procuraduría General de la nación se verificó la siguiente anotación: **"(...) NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (...)"**, según los certificados Nos. 162424258 y 162428116 respectivamente, de fecha 5 de marzo de 2021. En la página de la Contraloría General de la República consultados los citados números de identificación se verificó que no se encuentran reportados como responsables fiscales según los certificados Nos. 9000399989210306163044 y 80413650210306163334 de fecha 6 de marzo de 2021. En consulta efectuada el 6 de marzo de 2021, en el sistema de información de la Policía Nacional los antecedentes judiciales del representante legal de la titular señor **JOSÉ IGNACIO NOGUERA GOMEZ**, se verificó que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Y en consulta del 6 de marzo de 2021 en el sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de los antecedentes del citado señor, se verificó que el mismo no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según el registro Interno de Validación No. 20619944. Con lo cual se verificó que la titular cumple con la capacidad Legal, establecida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

22. Una vez establecido que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y con base en los fundamentos legales y lo adoptado por el comité de contratación de la ANM es del caso proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 058-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. **058-98M**, contados a partir del 4 de abril de 2015 hasta el 3 de abril de 2025. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. – El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 058-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

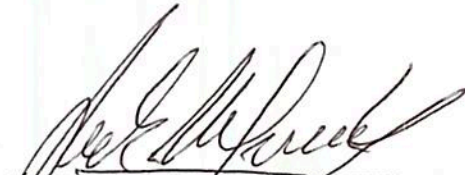
Para constancia se firma este Otrosí al contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Supía-Caldas, a los

10 MAY 2021

LA CONCEDENTE,

EL CONTRATISTA,


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería


JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.S

Proyectó: Olga Buriticá- Abogada-GEMTM-VCT
Javier Ignacio Gómez Galindo- GEMTM-VCT
Revisó: Eva Mendoza Delgado- Coordinadora (D)-GEMTM-VCT
Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

